



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

**Rad: 05001 31 03 003 2017 00668 00**

**Asunto:** Resuelve Nulidad  
**Auto:** No446

### **1. OBJETO**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad propuesta por la abogada Estefanía Echeverri Betancur, quien actúa como curadora ad litem de los demandados Sociedad 4ele Group S.A.S y Esteban Valencia Vélez.

### **2. ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE**

Solicita el abogado, se decrete la nulidad del proceso, alegando como causal el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso y en consecuencia dejar sin valor todo lo actuado, para sustentar expone grosso modo;

Que la diligencia de la citación para notificación personal remitida a la dirección Calle 37b sur # 27b-81 apartamento 1501, ubicado en la loma de las brujas del municipio de envigado, no se hizo en debida forma, ello por cuanto la parte demandante sabía con antelación que en dicha dirección no residía el demandado, lo que en consecuencia genera que la vinculación al proceso por medio del emplazamiento es ilegal.

### 3. CONSIDERACIONES

El problema jurídico consiste en determinar si las notificaciones del mandamiento de pago a la parte demandada se ajustaron a las formalidades previstas en el Código General del Proceso, o si, por el contrario, durante dicho trámite se presentaron errores u omisiones para considerar afectados los principios de publicidad y defensa, y en consecuencia declarar la nulidad procesal.

#### 3.1 La nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago.

El inciso 3° del artículo 134 del C.G.P, dispone que la nulidad por indebida notificación puede alegarse en el marco del proceso ejecutivo *“mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores, o por causa legal”*

Ahora bien, la notificación de las providencias judiciales lo que buscan es otorgar publicidad a los actos procesales, con el fin de garantizar el derecho de contradicción o defensa. En el evento que este derecho resulte afectado por alguna circunstancia, se erige la nulidad como un medio idóneo de reparación procesal para sanear el vicio, la cual busca retrotraer la actuación irregular y de ésta manera restituir el derecho de defensa.

El numeral 8 del artículo 133 del C.G.P estipula la indebida notificación como una causal de nulidad procesal. En efecto, la norma señala de forma literal que el proceso es nulo *“Cuando no se practica en legal forma la notificación de auto admisorio de la demanda a personas determinadas (...)”*.

Lo anterior conlleva a que para determinar si se está inmerso de esa causal de nulidad, primero es necesario investigar antes sobre la *forma legal* de realizar cada forma de notificación.

Para el caso en estudio, conviene hacer un análisis de las formas legales propias, vigentes para la fecha, de los mecanismos de notificación previsto en los artículos 291, 292 y 108 del Código General de Proceso, en particular la notificación personal, por aviso, y emplazamiento, veamos:

(i) De conformidad con el artículo 291 ibídem, para que se perfeccione la notificación personal exige que se despliegue un trámite sucesivo compuesto por dos etapas, a saber:

(a) La entrega de un citatorio al demandado (el cual debe ser enviado a la dirección informada al Juez), el cual debe de contener la información del proceso, y se le conmine para que comparezca al Juzgado a recibir notificación, dentro de los cinco, diez o treinta días siguientes, según el caso, a la fecha de entrega de la citación en el lugar de destino. La copia de la citación, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, acompañada de la correspondiente constancia de entrega, deben aportarse al expediente.

(b) la notificación personal, siempre que el citado comparezca al despacho; acto que se cumple mediante la elaboración del acta en la que se inserta la fecha de notificación y la información del proceso, dicha acta se debe firmar por el demandado y por quien la elabora. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 91 ibídem, debe entregarse al notificado, copia del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

(c) En caso de que la comunicación del citatorio sea devuelta con la anotación de que la persona no reside o no trabaja en el lugar, **a petición del interesado se procederá a su emplazamiento** en la forma prevista en el C.G.P.

(ii) Si la citación se realizó de conformidad con el artículo 291 del C.G.P y el citado no comparece al Juzgado a recibir la notificación personal, el artículo 292 ibídem, posibilita la notificación por aviso, para lo cual, **debe remitirse a la misma dirección a la que fue enviada la citación**, un aviso que debe cumplir con las formalidades prescrita en el artículo 292 del C.G.P.

(a) Al expediente debe incorporarse copia del aviso, acompañada de la constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal, todo esto cotejado; la recepción del aviso en la dirección que afirma el demandante hace *que se presume* que la notificación se produjo.

(b) Ahora bien, en el último aparte del inciso dos del artículo 292 del C.G.P indica que “*en lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior*”, lo que significa que **en el evento de que el aviso sea devuelto con la anotación “no vive o no labora”, procederá, a solicitud de parte, el emplazamiento** conforme lo dispone el C.G.P

(iii) En caso de que se ordene el emplazamiento, este deberá ceñirse a lo regulado en el artículo 108 del Código General del Proceso el cual exige las siguientes formalidades;

(a) La inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un medio escrito de amplia circulación, el domingo; de esto se allegará prueba para incorporar al proceso.

(b) una vez efectuada la publicación, el interesado allegará un escrito al Registro Nacional de Personas Emplazadas en el que se incluya el sujeto emplazado, el numero de identificación en caso de conocerlo, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

(c) allegado el anterior escrito, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida, y una vez transcurridos 15 días después de la publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

(d) Una vez surtido el emplazamiento, se nombra curador ad litem, para que represente los intereses del emplazado; de esta forma queda surtida la notificación.

Con base en lo anterior, y aterrizando al *sud iudice* se puede arribar a que si resulta probado que el emplazamiento no se hizo conforme a la ley, la notificación es irregular y, por tanto, habrá lugar a la nulidad. Por el contrario, si existen dudas o insuficiencia probatoria sobre ese hecho, éstas deben ser resueltas en contra del demandado, que tenía la carga de la prueba.

#### **4. Caso concreto:**

La afirmación elevada por la curadora ad litem, que representa a la parte demandada dentro del presente proceso, relevante para decidir la solicitud de nulidad, consiste en señalar que la citación para notificación personas que se envió la citación para la notificación personal y la comunicación para lograr la notificación por aviso, no se debieron tener en cuenta.

Así, pues, se deberá determinar si, en el caso concreto, quedó desvirtuada la presunción legal que pesa sobre la notificación de los demandados, teniendo en cuenta los resultados de las comunicaciones enviadas con el fin de notificarlos y la notificación por emplazamiento.

Pues bien, en el expediente hay constancia de que, en efecto, si bien la citación para notificación personal fue recibida, no paso lo mismo con la comunicación para notificar por aviso, pues esta última no fue devuelta con la anotación “no vive o no labora” pese a haber sido remitida a la misma dirección que la citación; sin embargo, ello no configura *per se* una indebida notificación, ya

que las comunicaciones fueron enviadas a la dirección que le fue informada al juez, con el cumplimiento de los requisitos formales y con las respectivas constancias emitidas por la empresa de correos. Aun más, en el proceso acumulado – 05001 31 03 003 2019 00151 00 - se intentaron las diligencias de notificación a las mismas direcciones aquí reportadas y el resultado fue el mismo, que los destinatarios ya no residían en dichas direcciones.

Ahora bien, en cuanto al emplazamiento y la posterior notificación por medio de curador, ha de decir esta judicatura que la misma se surtió en la forma debida y con el lleno de los requisitos, que para la fecha, exigía el artículo 108 del C.G.P; tal y como se observa en la comunicación incorporada al proceso (ver consecutivos 05 y 06 del expediente digital).

Igualmente, a consecutivos 07 al 09 del expediente digital, se observa las constancias de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el posterior nombramiento de curador ad litem, el cual fue posesionado en auto del doce de febrero de 2021 (ver consecutivo 16 expediente digital) con lo cual se surtió, en forma legal, la notificación de los ejecutados.

Así las cosas, no se acogerán los argumentos de la curadora ad litem para declarar la nulidad, ya que como se indicó en precedencia, se constató que los tramites de notificación adelantados dentro del presente proceso se surtieron conforme a lo regulado en el estatuto procesal general, por lo que no hay causal de nulidad de invalide lo actuado.

#### **IV. DECISIÓN.**

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO DECRETAR** la Nulidad solicitada por la curadora ad litem que representa a la parte ejecutada por los motivos expuestos en esta providencia.

**SEGUNDO:** en firme esta decisión, continúese con el trámite subsiguiente.

**NOTIFÍQUESE**

*Firmado Electrónicamente*

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Mejia Romero**

**Juez Circuito**

**Civil 003**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50129e5bd2afd0771a200c109d43246d3d2e2e989c9707590de9602ae2e78360**

Documento generado en 28/07/2021 06:23:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**